Comodoro Rivadavia, 21 de abril de 2009.

AUTOS Y VISTOS :

Para resolver en el presente Incidente Nº 16/09, caratulado: "**D., X. M. s/ Incidente de libertad condicional en Leg. Ej. N° 220/07 (Expte. Ppal. N° 17/07)"**, sobre la presentación articulada por el Señor Abogado Adjunto de la Defensa Pública, Doctor Esteban Mantecón, a favor del condenado **X. M. D.**

Y CONSIDERANDO :

I.- Que por Sentencia N° 33/07, del 8 de agosto de 2007, se condenó al nombrado a la pena de cuatro años de prisión, accesorias legales y costas (artículos 12 y 29 inciso 3° del Código Penal), por ser a autor penalmente responsable de los delitos de Abuso sexual agravado por el aprovechamiento de la situación de convivencia preexistente con la víctima en, al menos, dos hechos, en concurso real con Abuso sexual simple, en concurso real con Lesiones leves (arts. 45, 55, 119, párrafo 1° y último en relación al cuarto párrafo 1° y 89 del Código Penal), por los hechos ocurridos el 19/08/06 en perjuicio de la menor E. D. T., el día 25/08/06 en perjuicio de la menor J. A. R. P., y el día 22/08/07, en perjuicio de J. C. R. P. El nombrado fue detenido el 22/08/06 permaneciendo en tal situación hasta el día de la fecha alojado en la Seccional Quinta de Policía de esta ciudad.

Conforme al cómputo de pena practicado en los términos del artículo 451 del Código Procesal Penal (conforme Ley 3155), cumple la totalidad de la pena impuesta el día 21 de agosto de 2010, estaría en condiciones de acceder a la libertad condicional el 21 de abril de 2009.

Que en Incidente N° 45/08, caratulado "D., X. M. s/ salidas transitorias en Leg. Ej. N° 220/07 (Expte. Ppal. N° 17/07)", por Resolución N° 88/08, del 6 de octubre de 2008, se promovió al condenado X. M. D., al Periodo de Prueba del Régimen Penitenciario (artículos 15 de la Ley 24.660 y 27 del Decreto N° 396/99), y se incorporó al régimen de salidas transitorias en cuarenta y ocho horas mensuales de extensión, efectivas bajo palabra de honor, para concurrir, permanecer y pernoctar en el domicilio de su tío A. L. D., sito en Avenida Congreso y ***** de esta ciudad. Asimismo, por Resolución N° 133/08, del 23 de diciembre de 2008, se fijó la extensión de las salidas transitorias acordadas en setenta y dos horas mensuales. Finalmente, mediante providencia dictada el 12 de enero de 2009, obrante a fs. 44, en virtud de haber tomado conocimiento de que el Señor A. L. D. se halla desaparecido – y siendo en su domicilio en el cual se

autorizó el régimen de salidas transitorias al condenado X. M. D.- se suspendieron provisoriamente las mismas.

II.- A fs. 5 se encuentra agregado el informe elevado por el Señor Jefe de Seccional Quinta de Policía de esta ciudad, en el que se hace saber que *"Desde la revocación de la medida – salidas transitorias- su conducta en la Seccional es muy buena, sigue siendo correcta como desde el momento que ingresó detenido en esta Seccional, no ha tenido problemas de conducta con los uniformados que lo cuidan y menos aún con otros detenidos. En varias oportunidades se ha declarado en huelga de hambre, pero se debió a pedidos de audiencia con ese Tribunal por sus salidas, pero esta conducta no afecto en el resto de los detenidos alojados en esta Unidad Operativa y tampoco con los uniformados".*

Que a fs. 9/12 el Señor Abogado Adjunto de la Defensa Pública adjunta copia del informe socio- ambiental confeccionado por la Licenciada M. M. O. del Servicio Social de Trelew dependiente de ese Ministerio. Del mismo se desprende la entrevista con la Señora A. D. C. R. realizada en el domicilio sito en Barrio INTA, Camarones N° *** de la ciudad de Trelew. En el mismo reside la nombrada con su actual pareja, Señor F. T., y con su hija N. C. S. La vivienda cuenta con todos los servicios y espacio adecuada. La Señora R. relata que vista a D. en su lugar de detención, siempre que su trabajo y su situación económica se lo permitieron, y mantiene comunicación telefónica permanente. Se muestra dispuesta y gustosa de recibir a su hijo en su hogar al momento de que se le otorgue la libertad condicional, prestando la misma predisposición el resto del grupo familiar conviviente. La madre del causante piensa trasladarse a esta ciudad para esperarlo al momento de recuperar la libertad y viajar juntos a Trelew. La licenciada O. concluye que la circunstancia de que la madre del condenado lo reciba en su hogar significará una positiva reinserción familiar que lo ayudará en los primeros tiempos en la búsqueda de trabajo y lo contendrá afectivamente.

III.- Que habiéndose corrido la pertinente vista al Ministerio Público Fiscal, la Señora Funcionaria de Fiscalía se ha expedido a fs. 13, no formulando objeción a la solicitud de la Defensa Pública (art. 13 CP y art. 395 del CPP).

IV.- Ha de destacarse que el informe del establecimiento policial donde cumple su condena **D.**, acerca de la observancia regular de los

reglamentos carcelarios, es altamente positivo e ilustrativo de un considerable grado de reinserción social.

A mayor abundamiento, no debe perderse de vista que el condenado se encuentra incorporado al período de prueba y que si bien no se encuentra usufructuando de salidas transitorias han sido por circunstancias ajenas a su voluntad, acatando en general las obligaciones que le fueran impuestas.

Por lo demás, del informe del Licenciada O., se advierte la existencia de un grupo familiar que coadyuvará en el proceso de contención de **D.** ya en el medio libre, circunstancia que tampoco puede dejar de evaluarse como positiva dentro del proceso resocializador, al margen de la reticencia al seguimiento que advierte la auxiliar del Tribunal.

En suma, y ponderando que el artículo 5°, ap. 6° de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) dispone que " ... *las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados";* que en igual sentido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece, en su art. 10, ap. 3, que *"el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados ...* " ("Régimen de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad" Revisado y Comentado por Carlos Enrique Edwards, Ed. Astrea, 1997) y que tal objetivo se encontraría cumplido, es que procede acordar la libertad condicional a **X. M. D.**, bajo las condiciones que se detallarán en la parte resolutiva del presente.

Por lo expuesto, de conformidad a lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal y lo normado en los artículos 13 del Código Penal; 12 apartado d), 28 y concordantes de la Ley Nacional Nº 24.660 y 463, 464, 465 y 466 del Código Procesal Penal, el Tribunal

R E S U E L V E :

I.- Conceder la libertad condicional a **X. M. D.**, de condiciones personales obrantes en los autos principales, a partir del día de la fecha , imponiéndole el estricto cumplimiento de las siguientes obligaciones: a.- residir en el domicilio sito en Barrio INTA, calle Camarones N° **** de la ciudad de Trelew; b.- abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas como así también sustancias estupefacientes; c.- adoptar en un plazo prudencial oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia; d.- no cometer nuevos delitos; e.- abstener de mantener cualquier contacto con las menores E. D. T. y J.

A. R. P.; e.- someterse al cuidado de la Oficina de Control de Ejecución Penal de la ciudad de Trelew, al que deberá concurrir del 1 al 10 de cada mes hasta el vencimiento total de la pena que operará el 21 de agosto de 2010, todo ello bajo apercibimiento de revocarse el beneficio concedido (artículo 15 del Código Penal).

2.- Librar oficio a la Excma. Cámara Criminal con asiento en la ciudad de Trelew a fin de conferir intervención a la Oficina de Control de Ejecución Penal, comunicando lo aquí resuelto y adjuntando copia autenticada del presente.

3.- Librar oficio al Sr. Jefe de la Seccional Quinta de Policía de esta ciudad a efectos de hacerle saber lo dispuesto, solicitando disponga lo necesario a fin de hacer entrega al liberado de los efectos personales existentes en dicha dependencia a su cargo, debiendo efectivizar el traslado del causante hacia esta Sede a fin de suscribir la correspondiente acta de libertad condicional..

4.- Suscriben la presente dos de los Señores Jueces que concuerdan en la solución del caso y por encontrarse desempeñando tareas como miembro del Consejo de la Magistratura el Doctor Martín Roberto Montenovo.

5.-Cópiese, protocolícese, notifíquese, tómese razón, y comuníquese.

Protocolo nº 42/09 de fecha 21/4/09

Fdo. Dres. María E.N. de Pettinari. Daniel L.M. Pintos. Ante mí: Ramón L. Macías.